

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

110**MADRID NÚMERO 11**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 446 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alexis Martínez Herrero, don Ángel Crespo Mateos, don Jesús Lemús Montealegre, don Nelson Efrén Aguirre Rodríguez, don Neri Roberto Polanco Aguilar, don Raúl Lemús Montealegre y don Tanasache Stoica, frente a “Clima World, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 100 de 2015

En Madrid, a 6 de marzo de 2015.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, doña Ana Victoria Jiménez Jiménez, los presentes autos número 446 de 2014, seguidos a instancias de don Tanasache Stoica, don Jesús Lemús Montealegre, don Raúl Lemús Montealegre, don Neri Roberto Polanco Aguilar, don Alexis Martínez Herrero y don Nelson Efrén Aguirre Rodríguez, contra “Clima World, Sociedad Limitada”, sobre despido, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Ángel Crespo Mateos, don Jesús Lemús Montealegre, don Raúl Lemús Montealegre, don Neri Roberto Polanco Aguilar, don Alexis Martínez Herrero y don Nelson Efrén Aguirre Rodríguez, contra “Clima World, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fueron objeto los demandantes el día 30 de marzo de 2014, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a cada uno de ellos las siguientes cantidades que se relacionan por el concepto de indemnización, así como las cantidades que también se expresan por los conceptos y períodos indicados:

1. A don Ángel Crespo Mateos: indemnización, 10.632,44 euros, y salarios, 5.112,31 euros.
2. A don Tanasache Stoica: indemnización, 9.453,48 euros, y salarios, 5.112,31 euros.
3. A don Jesús Lemús Montealegre: indemnización, 8.779,884 euros, y salarios, 5.112,31 euros.
4. A don Raúl Lemús Montealegre: indemnización, 8.779,84 euros, y salarios, 5.112,31 euros.
5. A don Neri Roberto Polanco Aguilar: indemnización, 8.779,84 euros, y salarios, 5.112,31 euros.
6. A don Alexis Martínez Herrero: indemnización, 4.569,59 euros, y salarios, 5.112,31 euros.
7. A don Nelson Efrén Aguirre Rodríguez: indemnización, 3.828,50 euros, y salarios, 5.112,31 euros.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2509/0000/61/0446/14 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación

acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de la Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital-coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicado por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Clima World, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de marzo de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.161/15)

